



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Dictamen de:**

Decreto.

**Comisiones de:**

Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

**Asunto:**

Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quárter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

**CIUDADANOS DIPUTADOS:**

A la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, nos fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de Decreto correspondiente al Infolej marcado con el número **843/LXIV**; y en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 75, 76, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente **Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS"** así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quárter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con base en lo siguiente:

I. Con fecha 13 de junio del presente año, el Diputado Julio César Hurtado Luna, presentó la iniciativa de Decreto que expide la Ley para el Fomento de

**[ INFOLEJ ]**  
843 - LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COMISIÓN DE PRESIDENTES LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
19 MAR 2026  
14:03 hrs

5071

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quárter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la Cultura Altruista de Sangre del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el Infolej 843/LXIV.

II. Con fecha 13 de junio del 2025, en sesión ordinaria número 29, el Pleno del Congreso de esta LXIV Legislatura, turnó a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, la iniciativa de ley mencionada en el punto que antecede.

III. De la Iniciativa con el número de Infolej 843/LXIV se transcribe la siguiente:

#### PARTE EXPOSITIVA:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, señalan que: “El riesgo de transmisión de infecciones graves (como las causadas por el VIH y los virus de la hepatitis) debido al uso de sangre no segura y a la escasez crónica de sangre ha hecho que el mundo entero repare en la importancia de la disponibilidad y la seguridad de la sangre. Con el fin de garantizar el acceso universal a sangre y hemoderivados seguros, la OMS ha promovido iniciativas destinadas a mejorar la disponibilidad y la seguridad de la sangre.<sup>1</sup>*

*Dichos organismos internacionales, presentan los datos claves en relación a la donación de sangre a nivel mundial y su impacto en la sociedad:*

- *El 42% de los 117,4 millones de unidades de sangre que se extraen en el mundo se donan en los países de altos ingresos, donde vive el 16% de la población del planeta.*

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/temas/sangre>

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- *En los países de ingresos bajos, el 52% de las transfusiones de sangre se realizan a los niños menores de 5 años, mientras que en los países de ingresos altos los pacientes más transfundidos son los mayores de 65 años, con un 75% del total.*
- *La tasa de donación de sangre por cada 1000 personas es de 32,6 en los países de ingresos altos, 15,1 en los de ingresos medios altos, 8,1 en los de ingresos medios bajos y 4,4 en los de ingresos bajos.*
- *Entre 2008 y 2015 se registró un aumento de 11,6 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados. En 78 países, este grupo de donantes suministró más del 90% de las unidades de sangre; sin embargo, en 58 países más del 50% del suministro de sangre lo aportaron familiares o allegados o donantes remunerados.*
- *Solo 50 de los 173 países que han presentado datos obtienen productos medicinales derivados del plasma mediante el fraccionamiento de plasma recogido en el propio país. Ochenta y tres países importan todos sus productos medicinales derivados del plasma, en 24 países ninguno de estos productos fue utilizado durante el periodo objeto de este informe y 16 países no respondieron a esta pregunta.*

*La gran relevancia que reviste el acceso de los servicios de salud básicos, entre ellos, la donación de sangre que se encuentra como parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3.8 y por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4to., como derecho humano a la salud, cuya rectoría depende Estado, garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud.*

2. ***El 14 de junio de cada año se celebra el Día mundial del Donate de Sangre, este tema sensible y noble que realizan los donantes de manera altruista, lo que pone de manifiesto la concientización de realizar donaciones por los jaliscienses. Es de suma importancia este tipo de acciones para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre.***



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*De acuerdo a las cifras de la secretaría de Salud Jalisco, 9 de cada 10 personas requerirán transfusión alguna vez en su vida. De enero a diciembre de 2020 en el CETS, se registraron 18 mil, 634 donadores, de los cuales solo 9 mil 920 fueron aptos, es decir, solo la mitad de donadores logró hacerlo. En relación del 1 de enero a 31 de mayo, se registraron ante el CETS, 8 mil 777 donadores, de estos, solo 4 mil 206 fueron aptos para realizar la donación de sangre<sup>2</sup>.*

3. *El Gobierno de México, en su página web, hacen mención que la sangre posee los siguientes componentes sanguíneos:*

**Glóbulos rojos:** *transportan el oxígeno y ayudan a eliminar los desechos.*

**Glóbulos blancos:** *ayudan al organismo a combatir infecciones.*

**Plasma:** *parte líquida de la sangre, sirve para transportar células, nutrientes y otros elementos del sistema inmunológico.*

**Plaquetas:** *permiten la adecuada coagulación de la sangre.*

*Desde luego, el Estado Mexicano ha sido un gran impulsor de la donación de sangre voluntaria altruista y no remunerada, con la finalidad de salvar vidas y en aras de mejorar la calidad de salud y en su caso salvar la vida de los pacientes que lo necesiten, ante esta situación, México firmó ante la Organización Panamericana de la Salud, el Plan de Acción para el Acceso Universal a Sangre Segura, en dicho documento se puede observar que "el acceso universal a las transfusiones de sangre y los hemocomponentes seguros es un servicio esencial para la cobertura universal de salud," por lo que en dicho documento, los países firmantes se comprometieron a "promover el acceso universal a la sangre segura, basado en la donación voluntaria altruista no remunerada, de manera oportuna para contribuir a salvar vidas*

<sup>2</sup> <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/127560>

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y mejorar las condiciones de salud de los pacientes que la necesiten”.<sup>3</sup>

4. Por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 341 Bis. establece que “la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.”

Bajo este tenor, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 3 fracción VII, dispone que la “extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación y restauración de la salud”, una de ellas, puede entenderse, es la donación altruista de sangre.

En 2017 refrendamos este último lugar con 4.8% donaciones de este tipo.<sup>4</sup> Si bien, dicho indicador mejoró en 2020, cuando se obtuvo un 8.5% de donaciones altruistas, es claro que aún tenemos grandes esfuerzos que realizar para poder cubrir la totalidad de lo recomendado.

La entidad se ubica en la segunda posición a nivel nacional en número de donaciones, solo el 3.7% de éstas son de manera altruista.

---

<sup>3</sup> Plan de Acción para el Acceso Universal a Sangre Segura. (2015). Organización Panamericana de la Salud. 31 de agosto de 2015. Sitio web: <https://www.paho.org/es/documentos/documento-plan-accion-para-acceso-universal-sangre-segura>

<sup>4</sup> Supply of blood for transfusion in Latin American and Caribbean countries. (2020). pan american health organization. Washington,D.C. 2020. Sitio web: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52966/9789275121719\\_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52966/9789275121719_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5. *En Jalisco, las y los ciudadanos somos y siempre hemos sido altruistas, sabemos apoyar cuando se necesita, y ese espíritu tenemos que plasmarlo en todos los aspectos de nuestra sociedad, desde nuestra vida cotidiana hasta nuestras leyes, por que estas no son cuerpos inertes sino un reflejo del deber ser de cualquier comunidad; en este contexto cualquier tipo de donación altruista lleva de manera intrínseca los mejores valores de nosotros como seres humanos, más cuando lo que se dona es salud, tal cual es el caso de la donación de órganos, tejidos o sangre en donde Jalisco ha demostrado ser no solo pionero sino firme comprometido con este tipo de causas que verdaderamente apoyan y retribuyen socialmente, por lo anterior, como estado, debemos de hacer todo lo posible por fomentar y dar a conocer mecanismos para facilitar su realización.*

*Los esfuerzos planteados en la presente iniciativa son el cúmulo de trabajo realizado desde la pasada legislatura, reconociendo la labor de quienes formaron parte de varios proyectos en la materia.*

*En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:*

**Aspecto Jurídico:** *Este proyecto de iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque permite encauzar nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado para garantizar el derecho a la salud.*

**Aspecto Económico:** *La presente iniciativa, impactará positivamente en la economía de las familias jaliscienses, fundamentalmente en aquellas con pacientes que tienen necesidad de recurrir a transfusiones, pues es verdaderamente tortuoso lo que les implica en gastos al momento de buscar candidatos donadores, desde procurarles transporte, alimentos*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*después de la donación (sin que ésta necesariamente vaya a resultar exitosa) y en ocasiones, hasta el pacto del pago del equivalente del día que los candidatos donadores dejarán de recibir por acudir a la donación misma. Teniendo un andamiaje institucional que pueda proveer más sangre de calidad, estas incidencias que parecieran menores, pero que solo hasta que se viven en el apremio de la urgencia hospitalaria, se miden en su justa dimensión, será algo que sin duda los jaliscienses aquilatarán en buena estima. Al contrario, se contribuye a construir una mejor calidad de vida para las familias jaliscienses y con ello, permite tener en nuestro estado mejores condiciones para las actividades económicas.*

**Aspecto Social:** *La propuesta tiene un impacto positivo, porque su fin último es fomentar en nuestro estado la Cultura de Donación Altruista de Sangre como un acto esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, para coadyuvar en el tratamiento de los pacientes que lo necesiten.*

**Aspecto Presupuestal:** *La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas, toda vez que no implica la creación de nuevas instancias en la administración pública. Así mismo, uno de los principales objetivos de esta ley es impulsar la colaboración entre el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud Federal, los gobiernos municipales, las entidades públicas y privadas y las organizaciones no gubernamentales, para impulsar la Cultura de Donación Altruista de Sangre en nuestro estado.*

*En caso de que se advierta algún impacto presupuestal al momento de ser dictaminada, se solicite a la Comisión de Hacienda y Presupuestos para que a través de su órgano técnico emita una opinión técnica del tema que nos ocupa, de conformidad con el artículo 262 fracción III numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente:*

### **INICIATIVA DE LEY**

#### **QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN ALTRUISTA DE SANGRE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se expide la Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Altruista de Sangre del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

#### **QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN ALTRUISTA DE SANGRE DEL ESTADO DE JALISCO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto establecer las bases para fomentar en el Estado de Jalisco la Cultura de Donación Altruista de Sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, como un acto esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, para coadyuvar en el tratamiento de los pacientes que la requieran.*

**Artículo 2.** *Son principios rectores de la presente Ley: la no discriminación, el respeto a la dignidad humana, gratuidad, solidaridad, la transparencia, la equidad, la eficiencia y la protección de los datos personales en términos de las disposiciones aplicables.*

**Artículo 3.** *Para efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- I. *Banco de Sangre: El establecimiento autorizado de conformidad con la legislación aplicable, para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;*
- II. *Células Progenitoras o Troncales: Aquellas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;*
- III. *CETS: Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;*
- IV. *Componentes Sanguíneos: A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman, como los glóbulos rojos, los glóbulos blancos, las plaquetas y el plasma;*
- V. *Disposición de Sangre: El conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y componentes sanguíneos, con fines terapéuticos;*
- VI. *Donante Altruista: Persona mayor de edad que proporciona de manera voluntaria su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente;*
- VII. *Ley: Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Altruista de Sangre del Estado de Jalisco;*
- VIII. *OPD: Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud;*
- IX. *Programa Estatal: Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Donación Altruista de Sangre;*
- X. *Sangre: El tejido hemático con todos sus componentes;*
- XI. *Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y*
- XII. *Transfusión: Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.*

## Capítulo Segundo

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*De las Autoridades*

**Artículo 4.** *Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;*
- II. La Secretaría;*
- III. La Coordinación de Desarrollo Social;*
- IV. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco;*
- V. Los Municipios del estado de Jalisco; y*
- VI. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, la Ley General de Salud, y disposiciones legales y normativas aplicables.*

**Artículo 5.** *Con el objeto de promover, impulsar y fomentar la Cultura de la Donación Altruista de Sangre, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría ejercerán las siguientes atribuciones:*

- I. Aprobar el Programa Estatal de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal, el cual será de carácter permanente;*
- II. Celebrar con la Secretaría de Salud Federal; los gobiernos municipales; las entidades públicas, privadas y las organizaciones no gubernamentales, los convenios de coordinación necesarios para la aplicación oportuna y eficiente de la presente ley y su Programa Estatal;*
- III. Diseñar e implementar de manera coordinada con el OPD y el CETS, políticas que fomenten la Cultura de la Donación Altruista de Sangre; y*
- IV. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 6.** *Es atribución del OPD Servicios de Salud Jalisco, lo siguiente:*

- I. Elaborar en coordinación con el CETS, el Programa Estatal de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal;*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. *Diseñar e implementar de manera coordinada con la Secretaría y el CETS políticas que fomenten la Cultura de la Donación Altruista de Sangre; y*
- III. *Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 7.** *Es atribución de la Coordinación de Desarrollo Social, lo siguiente:*

- I. *Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría, el OPD y el CETS, políticas que fomenten la Cultura de la Donación Altruista de Sangre;*
- II. *Promover entre la sociedad la importancia de la Donación Altruista de Sangre;*
- III. *Las demás que disponga la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 8.** *El CETS, en materia de Donación altruista de sangre, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Ejecutar en coordinación con el OPD el Programa Estatal de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal;*
- II. *Coordinar con el enlace que en su caso designe la Secretaría de Salud Federal; los gobiernos municipales; las entidades públicas y privadas; y las organizaciones no gubernamentales, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los convenios celebrados por la Secretaría;*
- III. *Establecer mecanismos e instrumentos de integración y concertación para la captación, almacenamiento, fraccionamiento y suministro de sangre segura en los que intervendrán las instituciones de los sectores público y privado;*
- IV. *Fomentar la donación voluntaria y efectuar campañas de educación para la donación altruista, en coordinación con la Secretaría y la Coordinación de Desarrollo Social en materia de disposición y uso de sangre segura;*
- V. *Organizar y coordinar comités intrahospitalarios de prácticas*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- de transfusión;
- VI. *Promover y mantener la modernización constante, con la tecnología y procedimientos relacionados con el manejo de la sangre en colaboración con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;*
- VII. *Realizar jornadas de donación altruista de sangre durante todo el año, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de sangre y a su vez, acercar a la población a estos eventos en los que se promoverá el hábito de donar sangre; y*
- VIII. *Las demás que disponga la presente Ley, su reglamento, la Ley Estatal de Salud y otras disposiciones legales aplicables.*

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN**

### **Capítulo Primero**

#### *De la Coordinación y Colaboración*

**Artículo 9.** *La coordinación y colaboración entre el Estado de Jalisco, las entidades federativas, los municipios y la Federación en materia de Donación Altruista de Sangre se efectuará en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego a lo dispuesto en las Leyes Generales, Estatales y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.*

**Artículo 10.** *Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes del CETS en la promoción y difusión de la Cultura de la Donación Altruista de Sangre, para tal efecto, deberán incorporar en su plan anual de trabajo el fomento, la promoción y el desarrollo a fin de fortalecer e impulsar entre la población la Cultura de la Donación Altruista de Sangre.*

### **Capítulo Segundo**

#### *Del Programa Estatal*

**Artículo 11.** *El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la Cultura de Donación*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Altruista de Sangre en el Estado de Jalisco y es de carácter permanente.*

**Artículo 12.** *En la elaboración del Programa Estatal, se atenderá a las políticas públicas, disposiciones, bases y modalidades que emita la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.*

**Artículo 13.** *El Programa Estatal, contendrá por lo menos:*

- I. *Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;*
- II. *Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;*
- III. *Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarse a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica;*
- IV. *Ejes que sustentan la campaña permanente de información, promoción y concientización a la que hace referencia esta Ley;*
- V. *La calendarización de las jornadas de donación a realizarse durante el año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades.*

**Artículo 14.** *El cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas del Programa Estatal deberá evaluarse de manera anual y actualizarse cuando así se requiera, de conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones en la materia.*

## **TÍTULO TERCERO DE LA DONACIÓN DE SANGRE**

### **Capítulo Primero De la Donación Altruista de Sangre**

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 15.** *La Donación Altruista de Sangre, es un acto de disposición voluntaria, solidaria, no remunerativa, mediante el cual la persona acepta la extracción de sangre y sus componentes para fines exclusivamente terapéuticos. Sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.*

**Artículo 16.** *La extracción de sangre y sus componentes sólo podrá efectuarse en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente. Respecto a las células progenitoras o troncales se estará a lo dispuesto por el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud, la NOM-253-SSA1-2012 y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 17.** *En cada donación, el banco de sangre, deberá informar a los donadores y sus familiares, la importancia y la utilidad que conlleva el donar sangre de forma altruista al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas.*

**Artículo 18.** *Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito para la donación de sangre.*

### **Capítulo Segundo Del Donante Altruista**

**Artículo 19.** *Se considerará Donante Altruista, a aquella persona que proporciona su sangre de manera voluntaria, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 20.** *El o la Donante Altruista deberá de ser tratado de manera respetuosa y proteger su integridad física; tendrá la posibilidad de interrumpir el procedimiento en el momento que lo considere pertinente y podrá plantear las preguntas que estime necesarias respecto a la práctica de la donación.*

**Artículo 21.** *Toda persona mayor de edad, tiene derecho a disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal o ponga en peligro su vida.*

**Artículo 23.** *La persona Donante Altruista deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señale la norma técnica vigente.*

**Artículo 24.** *El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.*

### TRANSITORIOS

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

**Segundo.** *El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud dentro de un plazo de 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá aprobar el Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Donación Altruista de Sangre.*

**Tercero.** *El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 120 ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias.*

**Cuarto.** *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán de manera gradual, paulatina y progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal."*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio "Congreso Jalisco Abierto", la presente iniciativa no recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen.

Luego de vertidos los antecedentes de la iniciativa materia del presente dictamen, en seguida se realizan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

a) Conforme a lo señalado por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; tanto como por el artículo 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Julio César Hurtado Luna, tiene facultad de presentar la iniciativa de ley registrada con número de INFOLEJ 843/LXIV.

b) El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en materia de la iniciativa presentada acorde a lo señalado por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) La Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones tiene competencia para dictaminar sobre los asuntos turnados por la asamblea y la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

***“Artículo 90.***

***1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el***

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y*

*II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.”<sup>5</sup>*

II. La reforma tiene como objeto crear una ley para el Fomento de la Cultura de la Donación Altruista de Sangre del Estado de Jalisco, situación está que sin lugar a duda resulta loable, ya que es de suma importancia para que cada vez existan más personas que donen sangre de manera altruista, lo anterior ante la escasez que pueden vivir en algún momento quienes padecen alguna enfermedad y que requieren de la donación de sangre o de algún componente sanguíneo para recuperar su salud.

III. Tomando en consideración que la Ley de Salud del Estado de Jalisco contiene un título denominado “TÍTULO OCTAVO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, SANGRE, CÉLULAS TRONCALES Y HEMODERIVADOS”, el cual a su vez prevé un capítulo señalado como “CAPÍTULO I, DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS”, el cual en su artículo 223, numeral 1, prevé la cultura de la donación:

<sup>5</sup> Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, “Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, p. 33, <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos/PDF-Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20-071024.pdf> (Consultado el 04 de septiembre de 2025, a las 12:01).

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**“Artículo 223. Disposición de Órganos. Cultura de la Donación.**

*1. Es de interés público en el Estado de Jalisco promover la cultura de donación órganos y tejidos entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas.”<sup>6</sup>*

De lo antes transcrito, se aprecia que en esencia el artículo multicitado es muy similar con el objetivo de la ley que propone el autor de la iniciativa que nos ocupa, siendo esta una de las razones por la cuales de aprobarse la presente iniciativa se estaría duplicando el contenido de lo que ya prevé la actual Ley de Salud del Estado de Jalisco, además que el segundo capítulo del Título antes mencionado en párrafos anteriores hace referencia de manera más específica a la donación de sangre, siendo este el siguiente:

**“CAPÍTULO II  
DISPOSICIÓN DE SANGRE, COMPONENTES  
SANGUÍNEOS, CÉLULAS PROGENITORAS  
HEMATOPOYÉTICAS Y HEMODERIVADOS**

**Artículo 241. Bancos de Sangre. Lineamientos.**

*1. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para el Estado de Jalisco coadyuvará con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el control sanitario de la disposición de sangre y células progenitoras hematopoyéticas, bajo los lineamientos establecidos en los*

<sup>6</sup> Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, “Ley de Salud del Estado de Jalisco, p.57,

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos/PDF-Leyes/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Jalisco-231024.pdf>

(Consultado el 04 de septiembre de 2025, a las 12:01).

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

convenios que para efecto suscriban dichas instituciones.

**Artículo 242. Bancos de Sangre. Atribuciones.**

1. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo:

I. Dirigir la red estatal de bancos de sangre, la cual es el sistema de coordinación técnico, administrativo y operativo entre instituciones de salud del sector público, privado y social en la materia;

II. Registrar la información relativa a la disposición de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus componentes obtenidos por donación altruista o por requerimiento hospitalario, con el fin de actuar como enlace estatal para su localización y uso; dicho registro estará conformado por la información que genere el propio Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y la que reciba de los bancos de sangre de las unidades hospitalarias;

III. Actualizar la información relativa a la disposición de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus componentes sanguíneos, así como de los potenciales donantes;

IV. Integrar mensualmente la información requerida por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y el Sistema Único de Información en Salud, los ingresos y egresos de sangre y componentes de los diferentes establecimientos hospitalarios del Estado;

V. Coordinar e impulsar las acciones que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre y sus componentes, promoviendo su uso racional;

VI. Establecer mecanismos e instrumentos de integración y concertación para la captación, almacenamiento, fraccionamiento y suministro de sangre segura en los que intervendrán las instituciones de los sectores público, social y privado;

VII. Fungir como laboratorio de referencia estatal para pruebas de calidad de la sangre, microbiológicas e inmunológicas;

VIII. Fomentar la donación voluntaria y efectuar campañas de

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*educación para la donación altruista y salud en materia de disposición y uso de sangre segura;*

*IX. Procurar el acceso de sangre segura a los pacientes que lo requieran;*

*X. Gestionar ante los bancos de sangre de cada unidad hospitalaria la obtención de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus hemoderivados en favor de las Regiones Sanitarias y Hospitales autorizados que así lo requieran;*

*XI. Promover la certificación de los bancos de sangre en la Entidad y del personal que labore en éstos, así como expedir constancias de cumplimiento de normas a los bancos de sangre;  
y*

*XII. Capacitar al personal médico, paramédico, técnico y auxiliar en materia de medicina transfusional, extracción y fraccionamiento de sangre, bioseguridad en su manejo y, en general, en todos los aspectos relacionados con la sangre y los productos sanguíneos.”<sup>7</sup>*

## PARTE RESOLUTIVA

I. Así las cosas, y en vista de lo transcrito con anterioridad, se advierte que la actual legislación ya considera la existencia del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, así como las facultades del mismo, además cabe mencionar que dentro de la página de internet oficial del citado centro se advierte que su misión, visión y valores, y son los siguientes:

### *“Misión, visión y valores*

#### *Misión*

*Somos un centro que brinda servicios en Medicina*

<sup>7</sup> *Ibíd.*, 62 y 63. (Consultado el 11 de noviembre de 2025, a las 11:00 hrs.)

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Transfusional a nivel Estatal a través de procesos de calidad con confidencialidad y humanismo, a su vez damos capacitación en las buenas practicas transfusionales.*

### **Visión**

*Buscamos constituirnos en un Centro de Referencia e Innovación en Medicina Transfusional a nivel Nacional con un modelo sostenible de excelencia.”<sup>8</sup>*

II. Asimismo, cabe resaltar que la Ley General de Salud en su artículo 327, se indica que la donación, obtención y utilización de órganos, tejidos y células son a título gratuito, tal y como lo propone el “Título Tercero” denominado “De la Donación Altruista de Sangre” relativo a la iniciativa de ley propuesta, artículo que para una mayor ilustración se detalla:

“**Artículo 327.** Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes. Artículo reformado DOF 26-05-2000, 24-01-2013, 20-04-2015”<sup>9</sup>

<sup>8</sup> CETS JALISCO, “Misión, Visión y Valores”, p.1, <http://www.cetsjalisco.org/mivival.html> (27 de noviembre del 2025, a las 12:37 hrs).

<sup>9</sup> Cámara de Diputados LXVI Legislatura “Ley General de Salud”, p. 147, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> (Consultado el 11 de noviembre de 2025, a las 11:54 hrs).



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. De igual forma, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, en el cual según su artículo 1º, tiene como objeto:

*“...proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”<sup>10</sup>*

En cuanto a la organización de servicios, organización, funcionamiento y de ingeniería sanitaria de los bancos de sangre y plasma, así como de los servicios de transfusión, se establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, éstos serán establecidos por la Secretaría Federal de Salud:

**“ARTICULO 41.-** *Los requisitos de servicios, organización, funcionamiento y de ingeniería sanitaria de los bancos de sangre y plasma, así como de los servicios de transfusión, serán fijados por la Secretaría mediante normas técnicas y por instructivos o circulares, publicados en la Gaceta Sanitaria.”<sup>11</sup>*

<sup>10</sup> Cámara de Diputados LXVI Legislatura “Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, p. 2, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGS\\_MCSOTCSH.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MCSOTCSH.pdf) (Consultado el 11 de noviembre de 2025, a las 12:10 hrs).

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p.12.

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Luego entonces, y conforme al contenido del citado reglamento se considera que lo propuesto en la iniciativa, ya se encuentra previsto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSAA1, por lo tanto y con el afán de no invadir esferas de competencias federales, ni duplicar funciones ya establecidas de los diferentes ordenamientos legales, es que esta Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones en apego al numeral 03 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y en atención a que Jalisco busca dar progresividad al derecho a la salud contemplado en el artículo 4º Constitucional, es que esta Comisión considera conveniente rescatar algunas de las pretensiones que motivan la iniciativa cuyo estudio y dictaminación nos ocupa, para así en su caso incorporarlos en la ley para lo cual se realiza la siguiente propuesta:

<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO (ACTUAL)</b>	<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO (PROPUESTA)</b>
--	---



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 242. Bancos de Sangre. Atribuciones.**

1. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo:

I. Dirigir la red estatal de bancos de sangre, la cual es el sistema de coordinación técnico, administrativo y operativo entre instituciones de salud del sector público, privado y social en la materia;

II. Registrar la información relativa a la disposición de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus componentes obtenidos por donación altruista o por requerimiento hospitalario, con el fin de actuar como enlace estatal para su localización y uso; dicho registro estará conformado por la información que genere el propio Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y la que reciba de los bancos de sangre de las unidades hospitalarias;

III. Actualizar la información relativa a la disposición de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus componentes sanguíneos, así como de los potenciales donantes;

IV. Integrar mensualmente la información requerida por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y el Sistema Único de Información en Salud, los ingresos y egresos de sangre y componentes de los diferentes establecimientos hospitalarios del Estado;

**Artículo 242. Bancos de Sangre. Atribuciones.**

1. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo:

I. Dirigir la red estatal de bancos de sangre, la cual es el sistema de coordinación técnico, administrativo y operativo entre instituciones de salud del sector público, privado y social en la materia;

II. Registrar la información relativa a la disposición de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus componentes obtenidos por donación altruista o por requerimiento hospitalario, con el fin de actuar como enlace estatal para su localización y uso; dicho registro estará conformado por la información que genere el propio Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y la que reciba de los bancos de sangre de las unidades hospitalarias;

III. Actualizar la información relativa a la disposición de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus componentes sanguíneos, así como de los potenciales donantes;

IV. Integrar mensualmente la información requerida por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y el Sistema Único de Información en Salud, los ingresos y egresos de sangre y componentes de los diferentes establecimientos hospitalarios del Estado;

V. Coordinar e impulsar las acciones

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>V. Coordinar e impulsar las acciones que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre y sus componentes, promoviendo su uso racional;</p>	<p>que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre y sus componentes, promoviendo su uso racional;</p>
<p>VI. Establecer mecanismos e instrumentos de integración y concertación para la captación, almacenamiento, fraccionamiento y suministro de sangre segura en los que intervendrán las instituciones de los sectores público, social y privado;</p>	<p>VI. Establecer mecanismos e instrumentos de integración y concertación para la captación, almacenamiento, fraccionamiento y suministro de sangre segura en los que intervendrán las instituciones de los sectores público, social y privado;</p>
<p>VII. Fungir como laboratorio de referencia estatal para pruebas de calidad de la sangre, microbiológicas e inmunológicas;</p>	<p>VII. Fungir como laboratorio de referencia estatal para pruebas de calidad de la sangre, microbiológicas e inmunológicas;</p>
<p>VIII. Fomentar la donación voluntaria y efectuar campañas de educación para la donación altruista y salud en materia de disposición y uso de sangre segura;</p>	<p>VIII. Fomentar la donación voluntaria <b>y periódica, además de</b> efectuar campañas de educación para la donación altruista y salud en materia de disposición y uso de sangre segura;</p>
<p>IX. Procurar el acceso de sangre segura a los pacientes que lo requieran;</p>	<p>IX. Procurar el acceso de sangre segura a los pacientes que lo requieran;</p>
<p>X. Gestionar ante los bancos de sangre de cada unidad hospitalaria la obtención de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus hemoderivados en favor de las Regiones Sanitarias y Hospitales autorizados que así lo requieran;</p>	<p>X. Gestionar ante los bancos de sangre de cada unidad hospitalaria la obtención de sangre, células progenitoras hematopoyéticas y sus hemoderivados en favor de las Regiones Sanitarias y Hospitales autorizados que así lo requieran;</p>
<p>XI. Promover la certificación de los bancos de sangre en la Entidad y del personal que labore en éstos, así como expedir constancias de cumplimiento de normas a los</p>	<p>XI. Promover la certificación de los bancos de sangre en la Entidad y del personal que labore en éstos, así como expedir constancias de cumplimiento de normas a los</p>

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Cuárter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>bancos de sangre; y</p> <p>XII. Capacitar al personal médico, paramédico, técnico y auxiliar en materia de medicina transfusional, extracción y fraccionamiento de sangre, bioseguridad en su manejo y, en general, en todos los aspectos relacionados con la sangre y los productos sanguíneos.</p>	<p>bancos de sangre;</p> <p>XII. Capacitar al personal médico, paramédico, técnico y auxiliar en materia de medicina transfusional, extracción y fraccionamiento de sangre, bioseguridad en su manejo y, en general, en todos los aspectos relacionados con la sangre y los productos sanguíneos;</p> <p>XIII. Promover en base a la suficiencia presupuestaria, la modernización constante de la tecnología relacionada con los procedimientos del manejo de la sangre;</p> <p>XIV. Proyectar en su caso la calendarización de jornadas de concientización y donación altruista de sangre y sus componentes a realizarse durante el año; para lo cual podrán coordinarse con las autoridades de salud en todos los municipios que conforman el Estado, tomando en consideración la suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos; y</p> <p>XV. Agilizar en la medida de lo posible los procedimientos de donación de sangre o componentes sanguíneos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS.</b></p> <p><b>Artículo 242 Bis. Donante Altruista.</b></p> <p><b>1. El o la donante altruista es la persona, que proporciona su</b></p>

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo quiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 242 Ter. Del Banco de Sangre.</b> El banco de sangre que corresponda, deberá informar a los donadores y sus familias, la importancia y la utilidad que con lleva donar sangre de forma voluntaria y altruista y con ello coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 242 Quáter. Derechos del donante altruista durante el proceso de donación sangre y/o sus componentes.</b></p> <p><b>1. El donante altruista tendrá los siguientes derechos:</b></p> <p><b>I. Ser tratado durante el proceso de donación de sangre y/o sus componentes con respeto, privacidad y confidencialidad de sus datos personales, así como recibir la atención médica que corresponda;</b></p> <p><b>II. Recibir la información sobre el proceso de donación de sangre y/o componentes sanguíneos.</b></p>

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p><b>III. Decidir excluirse o retirarse en cualquier fase de la donación de sangre y/o componentes sanguíneos, debiendo en su caso el personal de salud a cargo del procedimiento de donación, hacer las recomendaciones de los cuidados médicos que sean necesarios;</b></p> <p><b>IV. Obtener al finalizar el proceso, el comprobante de la donación de sangre y/o componente sanguíneo; y</b></p> <p><b>V. Ejercer los derechos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSAA1-2012.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 242 Quinqués. Derechos del donante altruista en caso de que no sea apta la donación.</b></p> <p><b>1. En caso de que la donación no resulte ser apta, el donante altruista tendrá los siguientes derechos:</b></p> <p><b>I. Recibir por personal autorizado y por escrito los resultados de los análisis de laboratorio.</b></p> <p><b>II. Ser orientado en relación a los resultados de los análisis de laboratorio.</b></p> <p><b>III. En caso de estar afiliado al Seguro Jalisco, y haber intentado ser donante una institución pública de salud y ser afiliado al Seguro Médico Al Estilo Jalisco, se le remitirá a la persona para que reciba la consulta médica en el centro de salud que</b></p>

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinqués, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

corresponda, tomando en cuenta los resultados de los análisis de laboratorio.

En vista de todo lo anterior, con la presente reforma se pretende fortalecer las acciones y protocolos para que quienes acudan a donar sangre de manera altruista tengan más claros cuáles son sus derechos así como se otorgue durante el proceso de donación y/o de alguno de sus componentes de un trato respetuoso, cálido y eficiente por parte del personal de salud y administrativo por el cual sean atendidos, así como lograr la coordinación de las diversas autoridades en materia de salud que existen en los municipios del Estado con el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea para lograr que la cultura de la donación de sangre y/o sus componentes sanguíneos se transforme en un sistema aún más humano y eficiente de lo que ya de por sí se ofrece por parte del Centro citado en líneas anteriores.

### PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 75, 90, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Higiene, Salud y Prevención de las Adicciones, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## DECRETO

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII Y IX Y ADICIONA LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV TODAS DEL ARTÍCULO 242, Y ADICIONA EL CAPÍTULO III DENOMINADO “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 242 BIS, 242 TER, 242 QUÁRTER, 242 QUINQUÍES, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VIII y IX y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### **Artículo 242. [...] Bancos de Sangre. Atribuciones.**

1. [...]

I. a la VII. [...]

VIII. Fomentar la donación voluntaria y periódica, además de efectuar campañas de educación para la donación altruista y salud en materia de disposición y uso de sangre segura;

IX. a la X. [...]

XI. Promover la certificación de los bancos de sangre en la Entidad y del personal que labore en éstos, así como expedir constancias de cumplimiento de normas a los bancos de sangre;

XII. [...]

XIII. Promover en base a la suficiencia presupuestaria, la modernización constante de la tecnología relacionada con los procedimientos del manejo de la sangre;

XIV. Proyectar en su caso la calendarización de jornadas de concientización y donación altruista de sangre y sus componentes a realizarse durante el año; para lo cual podrán coordinarse con las autoridades de salud en todos los municipios que conforman el Estado, tomando en consideración la suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos; y

XV. Agilizar en la medida de lo posible los procedimientos de donación de sangre o componentes sanguíneos.

## **CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS.**

### **Artículo 242 Bis. Donante Altruista.**

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. El o la donante altruista es la persona, que proporciona su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo quiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

**Artículo 242 Ter. Del Banco de Sangre.**

1. El banco de sangre que corresponda, deberá informar a los donadores y sus familias, la importancia y la utilidad que con lleva donar sangre de forma voluntaria y altruista y con ello coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas.

**Artículo 242 Quáter. Derechos del donante altruista durante el proceso de donación de sangre y/o sus componentes.**

1. El donante altruista tendrá los siguientes derechos:

I. Ser tratado durante el proceso de donación de sangre y/o sus componentes con respeto, privacidad y confidencialidad de sus datos personales, así como recibir la atención médica que corresponda;

II. Recibir la información sobre el proceso de donación de sangre y/o componentes sanguíneos.

III. Decidir excluirse o retirarse en cualquier fase de la donación de sangre y/o componentes sanguíneos, debiendo en su caso el personal de salud a cargo del procedimiento de donación, hacer las recomendaciones de los cuidados médicos que sean necesarios;

IV. Obtener al finalizar el proceso, el comprobante de la donación de sangre y/o componente sanguíneo; y

V. Ejercer los derechos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSAA1-2012.

**Artículo 242 Quinqués. Derechos del donante altruista en caso de que no sea apta la donación.**

1. En caso de que la donación no resulte ser apta, el donante altruista tendrá los siguientes derechos:



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

I. Recibir por personal autorizado y por escrito los resultados de los análisis de laboratorio.

II. Ser orientado en relación a los resultados de los análisis de laboratorio.

III. En caso de estar afiliado al Seguro Jalisco, y haber intentado ser donante una institución pública de salud y ser afiliado al Sistema del Seguro Médico Estatal, se le remitirá a la persona para que reciba la consulta médica en el centro de salud que corresponda, tomando en cuenta los resultados de los análisis de laboratorio.


**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, Jalisco; a 27 de febrero de 2026**

**La Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones de la LXIV Legislatura**

  
**Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza**  
**Presidenta**

**Diputada Yussara Elizabeth Canales González**  
**Secretaria**

**Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez**  
**Vocal**

  
**Diputada Lourdes Celenia Contreras González**  
**Vocal**

  
**Diputado Isaías Cortés Berumen**  
**Vocal**

  
**Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos**  
**Vocal**